

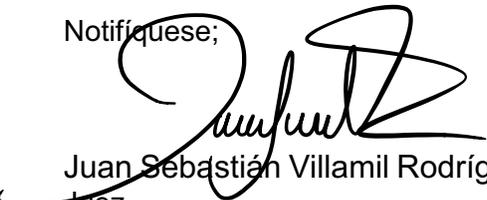
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
RADICADO: 630014003006-201600559-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandada, y una vez analizada la solicitud en el contenida el despacho, en consideración a que su petición no reúne los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. *“(...) si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”* y en consecuencia,

Resuelve:

PRIMERO: Requerir a la demandada para que, si a bien lo considera, ajuste su solicitud teniendo en cuenta las precisiones indicadas en el artículo 461 del C.G.P. y en consecuencia aporte una liquidación del crédito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Notifíquese;

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 028 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021

LINA MILENA GALEANO RIOS  
SECRETARIA AD-HOC